

D. Noble
D. Ocampo
D. Páez
D. Barrena

En Salamanca el día Juntos los Sres. del mar-
gen, y a consecuencia de la Com. q. se les dió en
Clau. de Dip. de 20 de Oct. de 96, truhieron prej. las raro.
conferenciadas en otras varias Juntas y lo resultante
de la seg. conferencia con el Adm. or. Gral. de
N. y Provinciales, y havendose leydo el borrador
de la prej. encargada al Sr. D. Ocampo
hubo a bien la Jta. aprobarla, p. q. se presen-
te a S. M.; y acordó asimismo q. por la gra-
vedad importancia, y urgencia del negocio no
puede ni debe darse al negocio ^{termino q.}

en uso de la facultades concedidas por el Clau.
el Sr. D. dar este encargo y comision a algun
Señor Individuo, q. valendose de los Protectos.
q. la Jta. tiene en la corte no omita dilig.
pa. el pronto y feliz éxito del Exped. de q.
pa. el nombram. de lugarteniente a quien se haya a encars-
gar este negocio, se congrege la Jta. mañana a las
once, con lo q. se concluya este q. firmaron del
de Tho. Páez y el Sec. rio. en fe de ello.

D. Noble
D. Ocampo
D. Páez
D. Barrena

Salamanca
Sec. rio



Primer Melac; on los de Dpto. de 24 de sep. de
20 de Oct. de 96. 2da de 24 de Oct.
3 de de Dto. de 96--

3ta de de Dto. de 96, sobre Terroy y Dto.
mor-

Agencia de Repres. on
Terroy y Dto. 2

Estendice.



Lamin. de Salam^{ca} porrada a los D. N. P. S. de N. M. con el mas profundo respeto
 i Contienda en la sobera. Proceccion de N. P. Piedad, q. ^{en el} ~~se~~ ^{la} ~~ha~~ ^{del} ~~por~~ ^{la} ~~reputado~~ ^{este}
~~and spmado spie.~~
 Cuerpo de N. P. Benignidad i Justificacion en defensa de los dros. mas aventaja-
 dos en cui a poses. quiera i pacifica se halla ~~en~~ ^{en} muchos siglos
 a esta parte, por Concesiones App. ^{cas.} i ^{les} declarac. dirigidas todas
 a q. se conserve este general estudio, proximo de la Nacion, por lo
 q. en ello interese ^{es bien para la Nacion} la Nacion i el estado.

Para conseguir fines tan importantes los S. P. N. Patronos y los
 Sumos Pontifices han cobrado en toda ym. Episc. y priviled. a este cuerpo libranca,
 cui a Relacion omittimos q. no molestar la soberana atencion de N. M. contentandonos
 unicamente con manifestar q. p. la Santidad de Clemente S. ^{en el año de} ~~1600~~ ¹⁶⁰¹
 fueron concedidas a la N. M. in perpetuum las tercias, q. ^{disputada} desde entonces
 en el Obispado de Salam. y Abadía de Medina del Campo. ~~Concesiones~~ ^{en}

ha sido confirmada q. una multitud de Bulas posteriores ^{provinciales} ^{en el}
 confirmaron ^{la} ^{concesiones}
 de q. nadie se ^{haya} expedida en forma ^{de} Bula p. la Comunidad de Gregorio S. en B. ^{de}

El año 1550 ^{de} ^{la} ^{republicana} ^{ordin.} ^{de} ^{la} ^{relacion} ^{el} ^{univ.}
~~se~~ ^{en} ^{ella} ^{s. q.} ^{p.} ^{comunita} ^{las} ^{tercias} ^{de} ^{este} ^{pal.} ^{estudio} ^{en} ^{la} ^{de}
 Tercias de la Ciudad y Diocesis de Salam. y q. la multitud e privilegio y ven-

tas de las tercias de la Ciudad y Diocesis de Salam. y q. la multitud e privilegio y ven-

de las tercias de la Ciudad y Diocesis de Salam. y q. la multitud e privilegio y ven-

en el Obispado de Salam. y Abadía de Medina del Campo. ~~Concesiones~~ ^{en}

ha sido confirmada q. una multitud de Bulas posteriores ^{provinciales} ^{en el}

confirmaron ^{la} ^{concesiones}

de q. nadie se ^{haya} expedida en forma ^{de} Bula p. la Comunidad de Gregorio S. en B. ^{de}

El año 1550 ^{de} ^{la} ^{republicana} ^{ordin.} ^{de} ^{la} ^{relacion} ^{el} ^{univ.}

~~se~~ ^{en} ^{ella} ^{s. q.} ^{p.} ^{comunita} ^{las} ^{tercias} ^{de} ^{este} ^{pal.} ^{estudio} ^{en} ^{la} ^{de}

Tercias de la Ciudad y Diocesis de Salam. y q. la multitud e privilegio y ven-

tas de las tercias de la Ciudad y Diocesis de Salam. y q. la multitud e privilegio y ven-

de las tercias de la Ciudad y Diocesis de Salam. y q. la multitud e privilegio y ven-

adquisición e las propiedades, aun q. fueren onerosas y con carga de

mejor, y sin la menor diferencia de Monasterios, Ordenes Militares, Colegios

Abadías, Hospitales

y qualquiera otro monasterio y Casas piadosas, ya entonces erigidas o

necesario se erigieren, aun q. el predio fueren dado q. en donación p. p. y lo

celebraren p. sus propias manos, seg. q. mas p. extemo aparece en la misma

Bula, sin perjuicio de qualquiera otra cosa que se refiere a lo mismo.

Enfermedades q. en el Obispado de Salam. y Abadía de Medina del Campo.

ninguna comunidad

de la Nacion

de las tercias de la Ciudad y Diocesis de Salam.

de q. nadie se haya expedida en forma de Bula p. la Comunidad de Gregorio S. en B. de

la Nacion

de q. nadie se haya expedida en forma de Bula p. la Comunidad de Gregorio S. en B. de

de las tercias de la Ciudad y Diocesis de Salam.

de q. nadie se haya expedida en forma de Bula p. la Comunidad de Gregorio S. en B. de

de las tercias de la Ciudad y Diocesis de Salam.

de q. nadie se haya expedida en forma de Bula p. la Comunidad de Gregorio S. en B. de



2.º de la Real Cédula...
...y de toda la Reyna Christiana en la subdit.

...este qual... como todo el Reino...
...acompaña con...
...y de todos los Privilegios...
...y pacífica posesión de sus tercias...

...se expidió la Bula...
...de la incongruidad de muchos Parrocos...
...de las Españas...
...privilegiados y exentos...
...privilegio en esta pte. concedido...
...todas sin distinción alg.º concurren a las Cillas...
...deben percibir la pte.

...deben percibir la pte...
...concedida...
...uno de estos participes es nra. M.ª G.ª...
...y juratimam.º viene declarado...
...le corresponde el aumento...
...cedidas o enagenadas...
...no puede entenderse cedido ni enagenado...
...no continúa.

...Cédula...
...de esta nra. x.ª declarac.º y del nro. q.º a sus tercias...
...ha comprendido...
...como uno de los participes en las Cillas...
...le corresponde el aumento q.º quepa a sus tercias...
...Medina del Campo, le corresponde el aumento q.º quepa a sus tercias...
...con ocasión de la citada Bula...
...le pareció conven.º q.º p.º el que se...
...se diese abito a los Cilleros...
...se diese a las tercias...
...el nro. fondo aumento...
...sin q.º haya...
...paso en oñ.º a hacer efectiva...
...ha llegado a entender q.º p.º pte.º...
...esta Ciudad, se...
...a las tercias...
...Medina del Campo...
...están comprendidas en la nra. qual.

...Medina del Campo, le corresponde el aumento q.º quepa a sus tercias...
...con ocasión de la citada Bula...
...le pareció conven.º q.º p.º el que se...
...se diese abito a los Cilleros...
...se diese a las tercias...
...el nro. fondo aumento...
...sin q.º haya...
...paso en oñ.º a hacer efectiva...
...ha llegado a entender q.º p.º pte.º...
...esta Ciudad, se...
...a las tercias...
...Medina del Campo...
...están comprendidas en la nra. qual.

...Medina del Campo, le corresponde el aumento q.º quepa a sus tercias...
...con ocasión de la citada Bula...
...le pareció conven.º q.º p.º el que se...
...se diese abito a los Cilleros...
...se diese a las tercias...
...el nro. fondo aumento...
...sin q.º haya...
...paso en oñ.º a hacer efectiva...
...ha llegado a entender q.º p.º pte.º...
...esta Ciudad, se...
...a las tercias...
...Medina del Campo...
...están comprendidas en la nra. qual.



6
Señor

Yo Vmo. D. de Salamanca postulado alor Ph. Lic. de V. M.
con el mar profundo respeto i confiada en la Sobrana Proteccion
q. vuestra M. Piedad ila de vuestros Augustos Presemitores han
dispensado siempre a este Cuerpo literario, Implora la M.
Bemignidad i Justif. de V. M. en defensa y conservacion
delos derechos mas arremados en una posicion quita i pacifi-
ca se alla demuehos siglos a esta parte, por concesiones
Apostolicas y M. declarauones dirigidas todas a que se conser-
be este general Estudio primario de la cracion, por lo que en ello
intervenga el bien de la Iglesia y del estado.

Y para conseguir fines tan importantes los sus
Preces merecos Patronos y los Sumos Pontifices han colmado
en todos tiempos de gracias y privilegios a este Cuerpo literario, en
la relacion ordinaria por nombrar la Sobrana atencion de
V. M. contentandonos unicamente con manifestar q. p. la
Santidad de Clemente 5.º en el año de 1305 fueran concedidas
ala Vmo. ~~in perpetuum~~ las tenencias que difunta deidi entomus en
el Obispado de Salamanca y Abadia de Medina del Campo.
Esta concecion Apostolica ha sido confirmada por una multitud
de Pablos posteriores, con expuca denegacion de todo privilegio, p.
que nadie se osima de pagar ala Vmo. sus tenencias. En respeto.

das las ocasiones que las angustias y persecuciones de V. M.
combinada de las Bulas concedidas a la Vni^o. han declarado
el derecho incontestable de esta a las tercias que le concedio
la Santa Sede.

Por R^o. Cedula del ser^o. M^o. Carlos 2.^o de 13 de
Agosto de 1685 se pone perpetuo silencio a fiscal que entonces
haya y a los demas que en adelante fueren de un Consejo de Nacion
da para que en tiempo alguno no presenten a la Vni^o. de Sala
mancia en la percepcion de las Tercias que tiene concedidas en
obispado de d^{ha}. Ciudad.

Vuestra Augusto Abuelo el ser^o. M^o. Felipe 5.^o
(que esta en Roma) p.^a ocurrir a las quabissimas urgencias
de la Corona por los años de 1706 y 1707 resolbio sabia
mente balance por cierto tiempo de las Alcabalas, Tercias,
y censos, Millones y demas Rentas d^{na}. y officios q.
por qualquiera a titulo Motivo o Nacion se hubieren
enagenado y segregado de la Corona, y mando que las
personas intercedidas presentasen los privilegios y des
pachos que cada uno tubiere para la percepcion de d^{ha}.
Rentas y officios afin de que inspeccionados por la d^{ha}.
ta ~~comision~~ encada entonces por S. M. con tributo de man
ponacion i balimiento le consuntase lo que se le ofreciere y
pareciere. La Vni^o. siempre obediente a los R^o.

mandatos hizo presentacion de las Bulas de Clemente
5^o y de otras que fueron recomendadas por la R.^{ta} Junta quien
expuso a S. M. lo que tubo por conveniente y enubierta tubo
a bien el Sr. Felipe 5.^o conceder a la Univ. lo q.
se pedia contra expresiones tan singulares como honori-
ficar a este Consejo literario, que por un solo tanto no po-
demos omitir la misma notacion de ellas. Despues q.
S. M. se digna referir los denbidos hechos por la Univ.
ala general utilidad de estos Reynos i de toda la Republi-
ca Christiana en la subsistencia de este general estudio
declara el derecho de la Univ. por estas literales Clausu-
las.

« Visto en la referida Junta y dandome guerra de lo
« que en esta instancia se la ofrecia, en consulta de ocho de
« noviembre proximo pasado, vine en concederla lo que pedia,
« respecto a no haber estado estas tenidas en ningun tiem-
« po incorporadas en la Corona, y para que mi resoluc.
« tenga efecto, he tenido por bien dar la presente por la qual
« apruebo confirmo y ratifico la donacion de ellas hecha
« por la Santa Sede y es mi voluntad las hea per-
« ciba y cobre como hasta aqui la referida Univ. de
« Salamanca sin que por mi ni por los Reyes mis
« sucesores con ningun pretexto motivo ni causa se le

ninguna de las que se mencionan en la junta i antigua posesion por que desde ahora p. entonces declaramos que la Comuna no tiene accion ni derecho alguno a estas tenencias por haber sido dadas y perpetuadas por la Santa Sede; y que como tales son presentadas del decreto de Fusionacion y balimento de lo enagenado, y de otras qualquier ordenes reales que sobre esto hubiere expedido y expediere que todas han de quedar (como quedan) anuladas por lo que toca a la referida Comuna, a quien en caso de estas embargadas por razon del expus. Pado balim^{to} las mencionadas tenencias, mando de las desembarguen luego restituyendoles las Cantidades que se hubieren cobrado de ellas por los ministros que han entendido i entendieren en su exaccion. Asi es literal en la P.^a cedula expedida por S. M. en Madrid a 19 de Diciembre delto. Para despacharse esta P.^a Cedula como el animo expus. se tubieron alabita las P.^{as} presentadas por la Comuna i enne ellas la expedid en forma de brebe por la Santidad de Gregorio 14 en 18 de Marzo del año de 1591.

Presenciada en ella su Santidad que por com.

fin las Rentas de este General Estudio en las tenen-
cias de la Ciudad y Diócesis de Salamanca y que
la multitud de privilegios i exenciones de pagar diezmos
concedidas a varias Comunidades y Colegios podía
ceder i efectivamente cedia en disminucion de las
rentas Destinadas para los alimentos de los
Ateneos Publicos y Demas necesidades de la Casa
y Manda que todos indistintamente pagasen en
a esta los diezmos correspondientes a sus tenen-
cias sin embargo de qualquiera privilegio ueto-
canciles con las clausulas Mas expresivas
sin distincion alguna en quanto a los titulos
de adquisicion de las propiedades aunque fuesen
de honorarios y coniangas de Misas, y sin la me-
nor diferencia de el Mantenimiento, Ordenes Milita-
res, Colegios, Cofradias, Hospitales y qualquiera
Otros Lugares y Casas piadosas ya entonces
enajenadas y que en lo subsiguiente se enajenaren
quando los predios fueren dados para su Dota-
cion y fabrica i los cultibasen por sus propios
manos segun que Mas por extenso aparece

De la ciudad de Oula.

Hallándose la Unio. en la quieta y pacífica
posicion de que todos los Priviligiados le paguen lo correspondiente
sus Tenencias conforme a las concesiones Apostólicas y de esta
nat. n. por Nro. Sr. mo. Padre Pio 6.º se expidió la Bula
la ò breve de 8 de Enero de este presente año de 1726 por la
que hecho cargo de la incongruidad de muchos Párrocos de
las Españas, por la multitud de privilegiados y exentos
de pagar diezmos reboca todos y qualquiera privileg.
en esta parte concedidos por sus antecesoras (que ya esta-
ban rebocados para las tenencias de la Unio. desde el año de
1524) y manda q. todos sin distincion alguna concuerdan
à las Cillas ò Acabos comunes con los diezmos de sus pro-
piedades de suente que en dha. Bula no se trata de dis-
minuir el derecho de los participes en las Cillas, sino de
que todos sin excepcion diezmen: Esto es no del dño de percibir
sino de la obligacion de pagar: Por este medio se aumenta
el ingreso en dhas. acabos y de consiguiente los participes
en ellos deben percibir la parte que respectivamente les
corresponde.

Uno de estos participes es el P.º Mag.º por sus
tenencias P.º y por lo mismo sabida y justissimamente

tiene declarado para la debida ejecucion de dho. Bando que
le corresponde el aumento no solamente en las tercias
que actualmente posee, sino en las que estan cedidas o ena-
genadas de la Corona por que no puede entenderse cedi-
do ni enagenado el mismo aumento que entonces no
existia.

Merceda la ⁹mo. de esta nuestra R. de-
claracion y del dño que à sus tercias tiene, por concesion
Apostolica, y n.º Decretos, ha comprendido que como
uno de los partícipes en las Cillas de este Obispado y Aba-
dia de Medina del Campo, le corresponde el aumento
que quiepa à sus tercias con ocasion de la citada Bula.
Y en lo mismo luego que se publico nuestra R.ª Cedula, le
parecio conveniente que por el Jefe R.ª y Apostolico pri-
vativo de su patrimonio y rentas, se diese abico à los Ci-
viles o Precandados, para que les diesen cuenta formal
y reparada de lo que correspondiere à las tercias del dño.
por el referido aumento; sin que haya dado otro algun
paso en orden à hacer efectiva su evacion y cobro;
Pero ha negado à entender que por parte de d.º Monasterio
Monales. Administr.º general de Rentas de esta Ciudad,
se estan recibiendo las porciones correspondientes a las
tercias de este Obispado y Abadia de Medina del-

Campo sin dudas por particular estan comprehendidas en
la regla general.

La Vmo. que todos tiempos ha dado a sus
Mancas puestas Ph. de fidelidad, y que ha concurri-
do con sus Caudales, para las urgencias de la Corona, está
igualmente pronta a continuar sus servicios a V. cat. p.
las de la presente guerra; ~~pero considerando q' el vuestro An-~~
~~gusto Abuelo el Ser. M. Felipe 5^o~~ para la qual tiene
ya ofrecida gratuitamente toda la madera de sus talleres
a este vuestro Comendador i Intendente; pero conside-
rando que vuestro Augusto Abuelo el Ser. M. Felipe
5^o oyo benignamente, declaró conserbó y confirmo
su derecho a las Tercias, hallándose S. cat. en las urgen-
tes circunstancias de la guerra de Sucesion, y denotitan-
dole por otra parte la esperanza que V. cat. enaq. ha
necesitado las heroicas virtudes y justicias de su Glo-
rioso Abuelo.

A. V. M. Suplica con el maior rendimiento
se digne mandar expedir la orden u ordenes correspon-
dientes a Dho Admin. para que no necesenga cosa
alguna de las Tercias de esta Vmo. ni apride de ven-
bir integramente la que como a uno de los participes la

+H

sin embargo de que por la citada R.^a Cedula del Rey Carlos 2.^o
está ya declarado en contradictorio juicio con el Fiscal de R.^a C.^a
el D.^o de la Universidad alas tercias que le ha concedido la Silla
Apostolica; en caso de que R.^a C.^a no tuviera abien mandar coope-
rir la orden correspond.^{te} sin nuevo expediente y figura de juicio:
suplica humildemente a R.^a C.^a se digne remitir el negocio a qual
quiera de los D.^{os} Conuejos de Hacienda ó Castilla en Sala de
Justicia p.^a que conforme alas anteriores Reales declaraciones
se la conserve su derecho alas referidas tercias con su aumento.


Nota.

En virtud de orden de la Junta se quitó lo que se halla rayado
en el borrador desta representacion, y se puso el parrafo anterior.




10
tocan de aquellas porciones que para todos los inmediatos
entran en Cilla a consecuencia de la Citada
Bula de S. de Emens: y para dar a V. M. la Univ.
otra mucha prueba de que solo aspira a que se le amanten-
ga en la antiquissima posesion de sus derechos [†] ~~que~~
~~que sabe que es. Que las enquestas concedieron sus~~
~~tenencias por la Cilla Apostolica ha sido bista y~~
~~mandada: quedando por buennos Augustos y no gemi-~~
~~tores, pero sin embargo si fueri del P.º agnado de~~
~~V. M. deputan Persona en Salamanca que las~~
~~reconozca exemplarmente, las Manifestara que~~
~~cosa de indico comprobada manifestamente muestra en~~
~~esta exposicion por este medio, y lo mando V. M.~~
~~los impoñer. Combeniente se digne condescender~~
~~a nuestra Suplica en los terminos que fueren de~~
su P.º agnado.

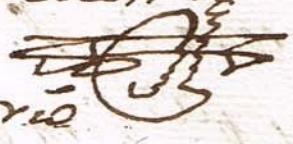
N.º Señor D.º la Católica P.º
Persona de V. M. los m.º a.º ~~que~~ que lo pedi-
mos p.º Bien de la Monarquía. De este nuestro
Claustruo de la Univ.º de Salamanca y Di.
tiembre 30 de 1765 Señor
Esta Representación fue remitida con esta



propia fecha firmada de los S^{res} D^{os} O^{ros}
y D^{os} Problers = Ocampo = Mota y
Barcoena: y de mi el S^{rio} de que doi feo =

Ledermay


Con la Presep^{on}. anteced. q^e se dirigió cer-
tificada al Sr D^o Haldavia, se embió
también un testim^o. en su Com^{on}. con arreglo
a lo q^e resulta de los Clay^{os} y J^{os} auto-
rizados por mi el Sec^{rio} y también
acompañaron un testim^o del Sr. Ustari
hacia de varios docum^{tos}. exhibidos por
el Sr D^o J. Ocampo, y un papel de sus-
trac^{on} y cartay del Sr D^o Problers, con
arreglo a lo acordado por la J. A. y
todo fue baxo en una cubierta dirigida
al Sr D^o Haldavia en la m^{ca}. y
Dir. 30 de 1796 =

Ledermay

Sec^{rio}



6
Correspondence in the Office
of the Director General 1796

